

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 55: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto del año 2025, siendo las 16:00 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la sede social sita en Tucumán 1, piso 15, C.A.B.A., la totalidad de los accionistas de **Petrolera Aconcagua Energía S.A.** (la “Sociedad”), titulares en conjunto del 100% del capital social y las acciones con derecho a voto de la Sociedad, cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2. Asimismo, se encuentran también presentes el síndico titular, Sr. Bernardo Bertelloni, en representación de la Comisión Fiscalizadora, y el representante de Tango Energy S.A.U., a efectos de participar del tercer punto del Orden del Día. Preside el acto el Sr. Diego Sebastián Trabucco, en su carácter de Presidente de la Sociedad, quien deja constancia que la presente Asamblea se celebra con carácter de unánime en los términos del artículo 237 *in fine* de la Ley General de Sociedades N°19.550 (la “LGS”) toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, quienes se han comprometido a adoptar todas las decisiones por unanimidad; motivo por el cual no se publicaron edictos de convocatoria. Acto seguido, tras constatar la existencia de quórum suficiente y el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para sesionar válidamente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día a ser tratado en la presente reunión: **1) Firma del acta de asamblea.** Por unanimidad de votos se **RESUELVE:** designar a los Sres. Diego Sebastián Trabucco y Javier Agustín Basso a efectos de firmar la presente acta. Seguidamente, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: **2) Creación de clases de acciones. Conversión de la totalidad de las acciones en circulación.** Toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco e informa que, al día de la fecha, el capital social se encuentra compuesto por 2.000.000 (dos millones) de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una; y manifiesta que, en vistas del aumento de capital a ser considerado en el próximo punto del Orden del Día, resulta conveniente:

- (i) Crear las siguientes clases de acciones: (1) “Clase A”: acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una; y (2) “Clase B”: acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una;
- (ii) Convertir la totalidad de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación en acciones “Clase B”, de conformidad con el siguiente detalle: (1) 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una de titularidad del Sr. Javier Agustín Basso se convertirán en 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una; y (2) 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una de titularidad del Sr. Diego Sebastián Trabucco se convertirán en 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una.

Oído lo cual, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE:**

- (i) Crear las siguientes clases de acciones: (1) “Clase A”: acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una; y (2) “Clase B”: acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una;
- (ii) Convertir la totalidad de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación en acciones “Clase B”, de conformidad con el siguiente detalle: (1) 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una de titularidad del Sr. Javier Agustín Basso se convertirán en 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una; y (2) 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una de titularidad del Sr. Diego Sebastián Trabucco se convertirán en 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso

- (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una;
- (iii) Dejar constancia que, con motivo de lo anteriormente resuelto, la composición accionaria queda conformada de la siguiente manera:
 - a. Javier Agustín Basso: titular de 1.000.000 (un millón) de acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una; y
 - b. Diego Sebastián Trabucco: titular de 1.000.000 (un millón) de acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una;
 - (iv) Dejar constancia que, con motivo de lo anteriormente resuelto, se deberá:
 - a. Reformar el artículo cuarto del estatuto social referido al capital social, a fin de reflejar la nueva composición del capital social.
 - b. Cancelar la totalidad de los títulos accionarios actualmente en circulación, e inscribir las nuevas acciones a nombre de sus titulares en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a fin de reflejar la nueva composición del capital social.
 - (v) Diferir a los siguientes puntos del Orden del Día la reforma del artículo cuarto del Estatuto Social y las anotaciones pertinentes en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

Seguidamente, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: **3) Consideración de un aumento de capital social. Fijación de una prima de emisión global en los términos del artículo 202 de la Ley General de Sociedades N°19.550. Renuncia al ejercicio del derecho de suscripción preferente. Emisión de acciones.** Toma la palabra el representante de Tango Energy S.A.U., presente en la asamblea a efectos de la consideración del presente punto, e informa a los presentes que Tango Energy S.A.U. ha adelantado a la Sociedad su intención de realizar un aporte de capital en la Sociedad por la suma total de doce mil ciento treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos argentinos con setenta centavos de pesos (\$12.138.850.169,70). Asimismo, informa que dicho aporte se realiza a los efectos aumentar el capital social de la Sociedad, fijándose una prima de emisión global en los términos del artículo 202 de la LGS. Seguidamente, informa que los actuales accionistas, Sres. Diego Sebastián Trabucco y Javier Agustín Basso, han comunicado a la Sociedad que, en caso de que el referido aumento de capital sea aprobado, ellos no harán uso de su derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 194 de la LGS. Luego de una breve deliberación, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE**: (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$26.571.429, es decir de la suma de \$2.000.000 a la suma de \$28.571.429, fijándose una prima de emisión global en la suma de \$12.112.278.740,70; (ii) emitir 26.571.429 acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase A”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una las cuales son suscriptas en su totalidad por Tango Energy S.A.U.; (iii) dejar constancia que Diego Sebastián Trabucco y Javier Agustín Basso renuncian en este acto a su derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 194 de la LGS y derecho de acrecer, resultando el aumento y la prima de emisión global suscripto e integrado en su totalidad por Tango Energy S.A.U.; (iv) dejar constancia que Tango Energy S.A.U. integrará las acciones suscriptas y la prima de emisión de dichas acciones mediante la capitalización del aporte antes referido, el cual asciende a la suma de doce mil ciento treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos argentinos con setenta centavos de pesos (\$12.138.850.169,70); y (v) delegar en el Directorio de la Sociedad la cancelación de la totalidad de los títulos accionarios actualmente en circulación, y la emisión de nuevos títulos en su reemplazo, representativos del actual capital social, de conformidad con el siguiente detalle:

- **TÍTULO ACCIONARIO N° 1**, en favor de **Tango Energy S.A.U.**, representativo de 26.571.429 acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase A”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una, representativas del 93% del capital social y los votos de la Sociedad.
- **TÍTULO ACCIONARIO N° 2**, en favor de **Diego Sebastián Trabucco**, representativo de 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una, representativas del 3,5% del capital social y los votos de la Sociedad.

- **TÍTULO ACCIONARIO N° 3**, en favor de **Javier Agustín Basso**, representativo de 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, "Clase B", de un peso (\$1) valor nominal por acción y con derecho a un voto cada una, representativas del 3,5% del capital social y los votos de la Sociedad.

Seguidamente, se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: **4) Reforma de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del actual Estatuto Social. Incorporación de cuatro nuevos artículos al Estatuto Social, como artículos 6°, 7°, 8° y 17°. Renumeración de la totalidad de los artículos del Estatuto Social en consecuencia.** Toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco y manifiesta que, en virtud de la nueva composición del capital social y de lo resuelto en los puntos precedentes del Orden del Día, resulta conveniente reformar ciertos artículos del estatuto social a fin de determinar, entre otros asuntos, el alcance de los derechos políticos y económicos que corresponden a cada clase de acción. En función de ello, y con el objetivo de adecuar el estatuto social a los máximos estándares de estructura societaria y de gobierno corporativo, el Sr. Diego Sebastián Trabucco mociona: (i) reformar los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del actual Estatuto Social; e (ii) incorporar nuevos artículos al Estatuto Social, como artículos 6°, 7°, 8° y 17°, y renumerar los artículos del Estatuto Social en consecuencia. Asimismo, informa que el Directorio ha circulado entre los accionistas de la Sociedad la propuesta de redacción de tales artículos. Luego de una breve deliberación, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE**:

1) Reformar el artículo 4° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** *El capital social de la Sociedad se fija en la suma de veintiocho millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$28.571.429) representado por 28.571.429 acciones, divididas en: (i) 26.571.429 acciones ordinarias nominativas no endosables "Clase A", de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; y (ii) 2.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables "Clase B", de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital puede aumentarse hasta el quintuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificatorias.-"*

2) Reformar el artículo 5° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.** *Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas según se determine al suscribir el capital inicial o lo resuelva la Asamblea General al disponer su aumento. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a entre uno (1) a cinco (5) votos, también conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea General su aumento. Las acciones preferidas recibirán un dividendo preferido, ya sea acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión. Se podrá establecer también una participación adicional en las ganancias de la Sociedad.*

Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan en el futuro ("Nuevas Acciones") en proporción a su porcentaje de participación en la Sociedad al momento de la emisión, independientemente de la clase o serie de acciones que posean. Las Nuevas Acciones serán ofrecidas por escrito a los Accionistas. Los Accionistas podrán ejercer su derecho preferente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación. Si algún accionista no ejerce dicho derecho o lo ejerce parcialmente, los demás accionistas podrán, en proporción a su porcentaje de participación, ejercer derechos de acrecer respecto de todas o parte de las Nuevas Acciones no suscriptas, notificando por escrito a la Sociedad dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo de treinta (30) días antes mencionado. Cualquier Nueva Acción emitida a un accionista será de la misma clase de acciones que posea dicho accionista.

En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones estipuladas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Las restricciones para la disposición de acciones deberán constar en los títulos que se emitan.-"

3) Reformar el artículo 6° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO SEXTO: DIRECTORIO. (i) Directorio. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres (3) o cinco (5) miembros titulares e igual o menor número de suplentes, según lo decida la Asamblea, socios o no, quienes ejercerán sus cargos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. (ii) Elección de directores. La elección de los miembros del Directorio se efectuará por clases de acciones, a cuyos efectos las Asambleas Especiales de las Acciones “Clase A” y “Clase B” podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria pertinente. Mientras el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” sea superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación y: (a) el Directorio esté compuesto de tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, los accionistas titulares de acciones “Clase A” tendrán derecho a designar dos (2) directores titulares y hasta dos (2) directores suplentes, y los accionistas titulares de acciones “Clase B” tendrán derecho a designar un (1) director titular y hasta un (1) director suplente; (b) el Directorio esté compuesto de cinco (5) miembros titulares y hasta cinco (5) miembros suplentes, los accionistas titulares de acciones “Clase A” tendrán derecho a designar tres (3) directores titulares y hasta tres (3) directores suplentes, y los accionistas titulares de acciones “Clase B” tendrán derecho a designar dos (2) directores titulares y hasta dos (2) directores suplentes. No obstante, el derecho de los accionistas titulares de acciones “Clase B” a nombrar a un (1) director titular o 2 (dos) directores titulares y hasta el mismo número de directores suplentes (según sea el número de miembros del Directorio que haya fijado la Asamblea, en los términos antes expuestos), caducará automáticamente y dejará de tener vigencia si, en cualquier momento, el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” es igual o inferior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación. Toda vacante que se produzca como consecuencia de dicha circunstancia será cubierta por el director o los directores que designe la Asamblea General. (iii) Reemplazo de directores. Un director titular solo podrá ser sustituido por un director suplente designado por la misma clase de acciones que designó al director titular que se sustituye. Los directores suplentes podrán asistir a las reuniones del Directorio, pero no tendrán derecho a voto en la medida en que no sustituyan a un director titular designado por la misma clase de acciones que los designó. Si, como consecuencia de fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia, remoción o cualquier otra causa, se produjera una vacante en el Directorio: (a) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar al director cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia o destitución haya dado lugar a dicha vacante, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, podrán designar a otra persona para cubrir dicha vacante; y (b) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar a dicho director se comprometen, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, a votar favorablemente para garantizar que dicha designación se haga efectiva. (iv) Remoción de directores. Los directores podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas, a cuyos efectos se deberá contar con el voto favorable de los accionistas de la Clase que los haya designado. (v) Garantía. En garantía de sus funciones, los directores titulares darán a la Sociedad la suma que establezca la normativa vigente, que deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o caja de valores, a la orden de la Sociedad, o en fianzas o cuentas bancarias o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director, en ningún caso procederá constituir garantía mediante el ingreso directo a la caja social. El plazo de exigibilidad de la garantía será por el tiempo que dure el mandato y desde su cese por un plazo no inferior a tres años siguientes. Los directores titulares deberán acreditar el cumplimiento de la constitución de la garantía al momento de asumir el cargo y la vigencia al momento de las reuniones de directorio en el acta que decide convocar a asamblea. (vi) Remuneración. Las funciones de los directores serán remuneradas, siendo dichas remuneraciones imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio social en el que los mismos sean devengados, de acuerdo con lo que decida la Asamblea de Accionistas y hasta el límite que ella resuelva. (vii) Reuniones del Directorio. (a) Periodicidad. Excepto que el Directorio acuerde lo contrario o que así lo requieran las circunstancias, el Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses. Cualquier director podrá convocar, mediante notificación fehaciente, a una reunión extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias. (b) Lugar de*”**

celebración. Las reuniones del Directorio se celebrarán en un lugar dentro de la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier otro lugar dentro de Argentina o en el extranjero, según lo determine el Presidente. (c) Convocatoria. Las reuniones del Directorio serán convocadas mediante una notificación por escrito enviada con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a cada director, la cual deberá contener (excepto que todos los directores acuerden lo contrario) el orden del día a tratar y los materiales de apoyo que la Sociedad, el Presidente o cualquier director consideren necesarios. No obstante, los directores podrán renunciar a su derecho a dicho preaviso. Asimismo, los directores tendrán derecho a solicitar al Presidente que incluya otros puntos en el orden del día; sin embargo, dichos puntos adicionales no podrán añadirse al orden del día a menos que se notifique su inclusión a todos los directores con una antelación mínima de tres (3) días hábiles antes de la reunión, junto con el material de apoyo correspondiente. (d) Quórum. En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por tres (3) directores titulares e igual número de suplentes, las reuniones del Directorio se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos dos (2) directores nombrados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, las reuniones del Directorio se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos tres (3) directores nombrados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". (e) Mayorías. En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por tres (3) directores titulares e igual número de suplentes, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos dos (2) directores designados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) directores designados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". En caso de empate, el Presidente no tendrá ningún "voto de calidad", ni ningún otro derecho o autoridad además de los votos a los que tenga derecho como director. (f) Reuniones a distancia. Las reuniones de Directorio se podrán celebrar con la participación de los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización de manera presencial o a distancia, indistintamente. La participación a distancia se llevará a cabo a través del uso de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre todos sus participantes y de acceso gratuito, que garanticen la identificación de todos los participantes al inicio de la reunión, la libre accesibilidad a las reuniones, y la participación con voz y voto de todos los Directores y miembros del Órgano de Fiscalización, en su caso. A tales efectos, se deberá: (i) informar de manera clara y sencilla en la comunicación de la convocatoria cuál es el modo de acceso y participación elegido, y cuál es el procedimiento establecido para la emisión del voto a distancia por medios digitales; (ii) transcribir el acta de la reunión en el libro social correspondiente que quedará a disposición de los presentes para su firma en la sede social de la Sociedad; (iii) dejarse constancia en el acta de los participantes y el carácter en que participaron en el acto, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados; y (iv) el miembro del Órgano de Fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad del acto. A los efectos del quórum, se computarán tanto a los directores presentes en forma física como a los participantes a distancia. (viii) Comités. El Directorio podrá constituir, de entre sus miembros, los Comités que resulten apropiados y/o necesarios para gestionar los asuntos ordinarios de la Sociedad, así como aquellos que resulten requeridos por la normativa aplicable. (ix) Gerentes. La Asamblea de Accionistas podrá designar a un Gerente General y a los Gerentes de primera línea (como ser, por ejemplo, pero sin limitarse a, un Director Ejecutivo, un Director Financiero y un Director de Operaciones); a cuyos efectos se deberá observar los regímenes de quórum y mayorías previstos en el artículo 13(iv) y (v) del presente estatuto. Estos nombramientos se podrán hacer con carácter interino o definitivo, por el término que se considere oportuno. En el caso de que la Asamblea de Accionistas decida la designación de Gerentes en los términos antes previstos, el Directorio conservará en todo momento la autoridad exclusiva para la supervisión, dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad. Actuando a su entera y absoluta discreción, el Directorio podrá, de vez en cuando, determinar, definir, ampliar, restringir, reasignar o modificar de cualquier otra forma el alcance de los poderes, deberes, autoridad y responsabilidades otorgados a cada Gerente. Cualquier delegación de autoridad a un Gerente estará sujeta en todo momento a la decisión del Presidente del Directorio. Para evitar cualquier duda, se aclara que nada de lo dispuesto en este

apartado se interpretará en el sentido de limitar o disminuir la facultad última del Directorio para decidir, gestionar y controlar los negocios y asuntos de la Sociedad.-”.

4) Reformar el artículo 7° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.** (i) Principio general. *El Directorio tiene plenas facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas que por ley requieran poder especial y para querellar criminalmente. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender bienes inmuebles y operar con bancos e entidades financieras, tanto públicas, como privadas, nacionales como internacionales, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, locales y extranjeras y otorgar poderes generales judiciales - inclusive para querellar criminalmente-, o extrajudiciales a una o más personas, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En general, puede efectuar todos aquellos actos que se estimen necesarios o convenientes, siempre que se relacionen directa o indirectamente al objeto social, con exclusión de aquellos actos que corresponde a la competencia de la Asamblea en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea.* (ii) Limitaciones – Asuntos Restringidos. *Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los siguientes asuntos serán considerados “asuntos restringidos” para el Directorio (en adelante, los “Asuntos Restringidos”), y sólo podrán ser tratados por los Accionistas en una Asamblea de Accionistas:*

- 1) *El nombramiento y la destitución de los Gerentes.*
- 2) *Determinación de los pagos de bonificaciones a los Gerentes en forma de (a) acciones de la Sociedad o (b) efectivo. Dichos pagos de bonificaciones se determinarán en función del cumplimiento de determinados indicadores de rendimiento, que pueden incluir, entre otros, objetivos de producción y/o umbrales de gastos operativos.*
- 3) *La aprobación del presupuesto inicial y los presupuestos anuales, así como cualquier variación o modificación de los mismos;*
- 4) *La constitución de cualquier gravamen sobre cualquiera de los bienes o activos de la Sociedad;*
- 5) *La venta o transferencia de los activos incluidos en los estados financieros anuales más recientes, según corresponda;*
- 6) *El nombramiento y la destitución del Presidente y el Vicepresidente del Directorio;*
- 7) *Cualquier modificación de los estatutos sociales;*
- 8) *La oferta pública o cotización de los valores de renta variable, valores convertibles o cualquier otro instrumento de renta variable de la Sociedad en cualquier bolsa de valores o mercado de valores, ya sea nacional o internacional;*
- 9) *Cualquier consolidación, fusión o venta de la totalidad o de una parte sustancial de los activos de la Sociedad, salvo en relación con una reorganización corporativa;*
- 10) *La celebración, modificación o rescisión por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo en virtud del cual actúe como garante, fiador o deudor principal de la deuda de otra persona que no sea una Filial de la Sociedad;*
- 11) *El inicio o la resolución por parte de la Sociedad de cualquier litigio, reclamación judicial o de otro tipo, arbitraje u otro procedimiento;*
- 12) *La celebración, modificación o rescisión por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo para la obtención de deuda;*
- 13) *La celebración o modificación por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo;*
- 14) *La celebración o modificación por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo o la realización de cualquier transacción con, o en beneficio de, cualquier accionista o cualquiera de sus Filiales; y*
- 15) *La celebración o modificación por parte de la Sociedad de cualquier política o seguro importante de la Sociedad.-”.*

5) Reformar el artículo 8° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente

manera: **“ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La Asamblea de Accionistas deberá nombrar un Presidente y un Vicepresidente de entre los directores designados por los accionistas titulares de acciones “Clase A”. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente. No obstante, en caso de ausencia o impedimento de aquel, el Vicepresidente actuará como representante legal.-”.

6) Reformar el artículo 9° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO NOVENO: FISCALIZACIÓN.** (i) Comisión Fiscalizadora. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes, quienes ejercerán sus cargos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. (ii) Elección de síndicos. La elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora se efectuará por clases de acciones, a cuyos efectos las Asambleas Especiales de las Acciones “Clase A” y “Clase B” podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria pertinente. Mientras el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” sea superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación, los accionistas titulares de acciones “Clase A” tendrán derecho a designar dos (2) síndicos titulares e igual número de suplentes, y los accionistas titulares de acciones “Clase B” tendrán derecho a designar un (1) síndico titular e igual número de suplentes. No obstante, el derecho de los accionistas titulares de acciones “Clase B” a nombrar a un (1) síndico titular e igual número de suplentes caducará automáticamente y dejará de tener vigencia si, en cualquier momento, el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” es igual o inferior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación. Toda vacante que se produzca como consecuencia de dicha circunstancia será cubierta por el síndico o los síndicos que designe la Asamblea General. (iii) Reemplazo de síndicos. Un síndico titular solo podrá ser sustituido por un síndico suplente designado por la misma clase de acciones que designó al síndico titular que se sustituye. Los síndicos suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Fiscalizadora, pero no tendrán derecho a voto en la medida en que no sustituyan a un síndico titular designado por la misma clase de acciones que los designó. Si, como consecuencia de fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia, remoción o cualquier otra causa, se produjera una vacante en la Comisión Fiscalizadora: (a) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar al síndico cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia o destitución haya dado lugar a dicha vacante, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, podrán designar a otra persona para cubrir dicha vacante; y (b) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar a dicho síndico se comprometen, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, a votar favorablemente para garantizar que dicha designación se haga efectiva. (iv) Remoción de síndicos. Los síndicos podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas, a cuyos efectos se deberá contar con el voto favorable de los accionistas de la Clase que los haya designado. (v) Reuniones de la Comisión Fiscalizadora. (a) Lugar de celebración. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se celebrarán en un lugar dentro de la Ciudad de Buenos Aires. (b) Convocatoria. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora serán convocadas mediante una notificación por escrito enviada con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a cada síndico, la cual deberá contener la fecha de la reunión, horario y lugar de celebración, así como el orden del día a tratar. No obstante, los síndicos podrán renunciar a su derecho a dicho preaviso. (c) Quórum. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos dos (2) síndicos nombrados por los accionistas titulares de acciones “Clase A”. (d) Mayorías. Las decisiones de la Comisión Fiscalizadora deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos dos (2) síndicos designados por los accionistas titulares de acciones “Clase A”. (e) Reuniones a distancia. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante legal conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe

estar a disposición del órgano de contralor y de cualquier socio que la solicite; (vi) que la deliberación y decisiones adoptadas en la reunión así celebrada sean transcritas en un acta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, la modalidad de la participación elegida y el lugar; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tienen las facultades y deberes que les asigna a los síndicos la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.-”.

7) Reformar el artículo 10° del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO DÉCIMO: ASAMBLEAS.** (i) Convocatoria. (a) Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas de manera simultánea en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, y cuando así lo solicite por escrito cualquier accionista. En este último caso, el Directorio deberá convocar a la Asamblea para que se celebre en un plazo de cuarenta (40) días a partir de la fecha en que se notifique por escrito dicha solicitud. (b) En cualquier caso, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas mediante una notificación por escrito enviada a cada accionista y a cada director a una dirección de correo electrónico declarada por cada uno de ellos a dichos efectos, con acuse de recibo, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación respecto a la fecha de la Asamblea. Dichas convocatorias se considerarán perfeccionadas con una notificación por escrito a cada accionista enviada a través de un servicio de mensajería internacional reconocido. No obstante, se podrá prescindir de dicha convocatoria en el caso de que la Asamblea se celebre con carácter de unánime en los términos de lo previsto en el artículo 237, último párrafo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Asimismo, se deberán publicar los avisos de convocatoria correspondientes si así lo exige la legislación aplicable, y en la forma que la misma lo establezca. En cualquier caso, todos los avisos y/o publicaciones de convocatoria deberán incluir el orden del día propuesto para la Asamblea. Cualquier asunto que no figure en el orden del día correspondiente no podrá ser tratado ni sometido a votación en la Asamblea. (ii) Asamblea unánime. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, los accionistas podrán autoconvocarse a los efectos de celebrar una asamblea sin necesidad de citación previa, siempre que concurren el 100% de los titulares del capital social y votos de la Sociedad y el temario a tratar sea aprobado por unanimidad. (iii) Periodicidad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. (iv) Quórum. El quórum se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. Sin perjuicio de ello, para celebrar una Asamblea de Accionistas en primera o segunda convocatoria, ya sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá de la presencia del 100% de las acciones de la “Clase A”. (v) Mayorías. (a) Principio general. El régimen de mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, se requerirá del voto afirmativo del 100% de las acciones “Clase A” para la aprobación de cualquier resolución por parte de la Asamblea General de Accionistas, incluidas -pero sin limitarse a- aquellas relativas a los Asuntos Restringidos detallados en el artículo 10(ii), del presente estatuto. (b) Excepciones. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, se requerirá del voto afirmativo del 100% de las acciones con derecho a voto de la Sociedad para la aprobación de cualquiera de las siguientes resoluciones:

- 1) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que afecte negativamente a los derechos de los accionistas titulares de acciones “Clase B”;
- 2) Autorizar, aprobar o consentir la presentación de cualquier solicitud voluntaria de quiebra o procedimiento similar de insolvencia de la Sociedad y cualquiera de sus Filiales; y
- 3) La disolución o liquidación de la Sociedad (o cualquiera de sus Filiales), salvo que lo exija la Legislación Aplicable o una Autoridad Gubernamental.

(vi) Reuniones. Las Asambleas se podrán celebrar con la participación de los Accionistas, miembros del Directorio y/o del Órgano de Fiscalización de manera presencial o a distancia, indistintamente. La participación a distancia se instrumentará a través del uso de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre todos sus participantes y de acceso gratuito, que garanticen la identificación de todos los participantes al inicio de la Asamblea, la libre accesibilidad a la Asamblea, y la participación con voz y voto de todos los Accionistas, Directores y miembros del Órgano de Fiscalización, en su caso. A tales efectos, se deberá: (i) informar de manera clara y sencilla en la comunicación de la convocatoria cuál es el modo de acceso y participación elegido, y cuál es el procedimiento establecido para la emisión del voto a distancia por medios digitales; (ii) grabar la Asamblea celebrada con participación a distancia en soporte digital, conservando dicho soporte por el término de cinco (5) años; (iii) transcribir el acta de la Asamblea y de registro de asistencia en los libros sociales correspondientes que quedarán a disposición de los presentes para su firma en la sede social de la Sociedad; (iv) dejarse constancia en el acta de los participantes y el carácter en que participaron en el acto, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados; y (v) el miembro del Órgano de Fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad del acto. A los efectos del quórum, se computarán tanto a los accionistas presentes en forma física como a los participantes a distancia.-”.

8) Incorporar como nuevo artículo 6° del Estatuto Social, el siguiente: “ARTÍCULO SEXTO: NUEVOS ACCIONISTAS.** (i) A los efectos de ser admitido como nuevo accionista de la Sociedad (“Nuevo Accionista”), ya sea mediante:**

- (i) La suscripción de nuevas acciones de la Sociedad a emitirse en el futuro – sin perjuicio de los derechos de suscripción preferente de quienes sean accionistas de la Sociedad en dicho momento, y cualquier otro derecho de preferencia previsto en la legislación aplicable; y únicamente en la medida en que dichos derechos hayan sido debidamente renunciados por dichos accionistas, satisfechos de otro modo, o hubieran caducado/se hubieran extinguido; y/o*
- (ii) La adquisición, de cualquier modo, ya sea de manera directa y/o indirecta, de acciones de la Sociedad emitidas y/o a emitirse en el futuro;*

el Nuevo Accionista deberá cumplir con las siguientes condiciones (las cuales serán condiciones previas a dicha admisión y a la emisión de nuevas acciones a favor del Nuevo Accionista y/o la adquisición de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro por el Nuevo Accionista):

- 1) La suscripción de nuevas acciones de la Sociedad y/o la adquisición de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro (de cualquier modo, ya sea de manera directa y/o indirecta) por el Nuevo Accionista deberá haber sido expresamente aprobada por escrito por la totalidad de los accionistas titulares de acciones “Clase A” (dicha aprobación podrá ser denegada, condicionada y/o aplazada a la entera y absoluta discreción de los accionistas que la aprueben); y*
- 2) El Nuevo Accionista no podrá ser una “Persona Restringida”, entendiéndose por tal a las siguientes entidades y/o sus Filiales (conforme se define a continuación): (a) Glencore plc; (b) Cargill, Inc.; (c) Koch Industries, Inc.; (d) Mercuria Energy Group Ltd.; (e) IXM S.A. (anteriormente Louis Dreyfus Company B.V.); (f) Bluequest Resources AG; (g) Cliveden Trading AG; (h) Concord Resources Limited; (i) Gerald Holdings LLC; (j) Hartree Partners LP; (k) MRI Trading AG; (l) Transamine Trading SA; (m) Traxys S.a.r.l.; (n) Viant Commodities Pte Ltd; (o) Werco Trade AG; (p) Ocean Partners Holdings Limited; (q) Industrial Minerals; (r) Anglo American; (s) Orion Mine Finance; (t) Mitsubishi Corporation; (u) Mitsui & Co.; (v) Vitol Holdings B.V.; (w) Gunvor Group Ltd.; (x) Noble Group Ltd.; (y) Shell Western Supply and Trading Limited, y (z) cualquier persona objeto de sanciones o Persona Sancionada (conforme se define a continuación) y sus Filiales, o personas que no estén aprobadas en virtud del proceso de conocimiento del cliente (“KYC”) de cualquiera de los accionistas.*

(ii) A todos los efectos del presente estatuto:

- 1) “Autoridad Sancionadora” significa: (a) los Estados Unidos, (b) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (c) la Unión Europea (“UE”) o cualquier Estado miembro de la misma,*

(d) el Reino Unido, (e) la Confederación Suiza; (f) Singapur, y (g) las respectivas instituciones gubernamentales de cualquiera de las anteriores, incluyendo, sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“OFAC”), el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en el Reino Unido, el Tesoro de Su Majestad, la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras (“OFSI”), el Departamento de Comercio y Negocios del Reino Unido, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (“SECO”) y la Autoridad Monetaria de Singapur.

- 2) “Filial” significa una persona/parte a cualquier otra persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlada por o esté bajo el control común de dicha persona/parte.
- 3) “Persona Sancionada” significa: (a) cualquier persona o entidad que figure en cualquiera de las listas de personas o entidades designadas o sancionadas (o equivalentes) publicadas por cualquier Autoridad Sancionadora, incluyendo, sin limitación (i) la lista de “Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” publicada por la OFAC y cualquier lista incluida en la “Lista Consolidada de Sanciones” de la OFAC, (ii) la “Lista de sanciones del Reino Unido” y la “Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras de la OFSI” (incluidas tanto la versión de la lista que abarca los “Asset Freeze Targets” como la versión de la lista que abarca los “Investment Ban Targets”) publicadas por el Tesoro de Su Majestad, (iii) la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetos a Sanciones Financieras de la UE, y/o cualquier lista de personas o entidades designadas como sujetas a restricciones financieras o a una prohibición de inversión mediante un reglamento de la UE que imponga sanciones, (iv) la Lista de Sanciones de la SECO, y (v) cualquier lista similar publicada o mantenida por cualquier autoridad sancionadora, en cada caso con sus modificaciones, adiciones o sustituciones periódicas; (b) cualquier persona que sea o forme parte del gobierno de un Territorio Sancionado, entendiéndose por tal a cualquier país u otro territorio sujeto a un embargo integral de exportación, importación, financiero o de inversión en virtud de cualquier ley de sanciones, que a la fecha 28 de agosto de 2025 incluye a Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, cada una de las regiones de Crimea/Sebastopol y las provincias de Jersón y Zaporizhia de Ucrania, y las denominadas Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk.; y (c) cualquier persona o entidad que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente (tal y como se definen e interpretan dichos términos, incluidos los requisitos de propiedad y control aplicables, en la legislación sobre sanciones aplicable) por cualquiera de los mencionados en los ítems (a) y (b) precedentes.

(iii) Ninguna emisión de acciones nuevas ni ningún registro de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro a favor de un Nuevo Accionista será válido, efectivo o reconocido por la Sociedad a menos que se hayan cumplido plenamente todas las condiciones anteriores (o hayan sido objeto de una renuncia por escrito por parte de los accionistas titulares de acciones “Clase A”). Cualquier supuesta emisión de acciones nuevas y/o adquisición de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro (de cualquier modo, ya sea de manera directa y/o indirecta) que infrinja las presentes disposiciones estatutarias y/o la ley aplicable será nula y considerada sin efecto desde el principio, y no será registrada ni reconocida de ningún otro modo por la Sociedad ni por ninguno de los accionistas.-”.

9) Incorporar como nuevo artículo 7º del Estatuto Social, el siguiente: “**ARTÍCULO SÉPTIMO: GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES. RESTRICCIONES.** (i) Gravámenes de acciones. A todos los efectos del presente estatuto, se entenderá por “Gravamen” a cualquier garantía real, prenda, cargo, reclamación, derecho sobre bienes comunes, derecho de retención (legal u otro, incluidos los derechos de retención medioambientales y fiscales), opción, arrendamiento, licencia, gravamen, hipoteca, servidumbre, invasión, derecho de paso, derecho de preferencia, escritura de fideicomiso, incluyendo cualquier cesión en fideicomiso o en garantía, hipoteca mobiliaria, arrendamiento financiero, acuerdo de retención de título, y/o cualquier restricción de cualquier tipo -incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier restricción sobre el uso, el voto, la transferencia, la recepción de ingresos y/o el ejercicio de cualquier otro atributo de la propiedad-, que se constituya sobre las acciones de la Sociedad. (ii) Restricciones a la constitución de Gravámenes. (a) Ningún

accionista podrá, en ningún momento, crear o permitir la existencia de ningún Gravamen sobre las acciones que posea sin el consentimiento previo por escrito de los demás accionistas. (b) Cualquier accionista que cree un Gravamen sobre sus acciones de conformidad con el presente artículo deberá, inmediatamente después de la firma del documento de garantía pertinente o tras la ocurrencia del evento que dé lugar a dicho Gravamen, notificarlo por escrito a la Sociedad y a cada uno de los demás accionistas, describiendo con detalle razonable la naturaleza del Gravamen, la identidad del titular del Gravamen, las condiciones principales de las obligaciones garantizadas subyacentes y las medidas, si las hubiera, que se estén tomando para cumplir con el apartado (c) siguiente. (c) Si, y en la medida en que, cualquier Gravamen sea o pase a ser efectivo con respecto a cualquier acción; el accionista cuyas acciones estén sujetas a dicho Gravamen deberá, simultáneamente con la creación del Gravamen (o, si dicho Gravamen surge por ley, inmediatamente después y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) días hábiles después de tener conocimiento de dicho Gravamen), obtener la liberación total e incondicional del Gravamen o, en su lugar, sustituir y entregar al titular del Gravamen, en beneficio de la parte garantizada, una garantía o colateral sustitutiva de valor equivalente o superior que no esté compuesta por acciones de la Sociedad y que sea satisfactoria en forma y fondo para los demás accionistas (actuando de manera razonable), de modo que las acciones de la Sociedad queden liberadas de todo Gravamen.-”.

10) Incorporar como nuevo artículo 8° del Estatuto Social, el siguiente: “**ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. LIMITACIONES.** Las transferencias de las acciones se registrarán por los acuerdos que suscriban los accionistas, debiendo notificar a la Sociedad conforme el artículo 215 de la Ley 19.550. Las restricciones a la transmisibilidad y gravámenes deberán anotarse en el Registro de Acciones de la Sociedad y en los títulos accionarios y/o certificados previsionales.-”.

11) Renumerar los artículos del Estatuto Social como consecuencia de la incorporación de los nuevos artículos 6°, 7° y 8°, de manera tal que: (a) el anterior artículo 6° pasará a ser el actual artículo 9°; (b) el anterior artículo 7° pasará a ser el actual artículo 10°; (c) el anterior artículo 8° pasará a ser el actual artículo 11°; (d) el anterior artículo 9° pasará a ser el actual artículo 12°; (e) el anterior artículo 10° pasará a ser el actual artículo 13°; (f) el anterior artículo 11° pasará a ser el actual artículo 14°; (g) el anterior artículo 12° pasará a ser el actual artículo 15°; y (h) el anterior artículo 13° pasará a ser el actual artículo 16°.

12) Incorporar como nuevo artículo 17° del Estatuto Social, el siguiente: “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.** (i) Principio general. Cualquier controversia o reclamación que surja del presente estatuto o esté relacionada con él, o con el incumplimiento del mismo, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) actualmente en vigor y administrado por la Corte Permanente de Arbitraje (“CPA”). La autoridad designada será el Secretario General de la CPA. El número de árbitros será de tres (3). La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el inglés, pero las partes involucradas podrán presentar pruebas en español sin necesidad de traducción. Las partes involucradas cumplirán íntegra y puntualmente el laudo arbitral. (ii) Laudo arbitral. El laudo podrá ser homologado y ejecutado por cualquier tribunal de jurisdicción competente. El laudo del tribunal será definitivo y vinculante, y no estará sujeto a apelación. En tal sentido, las partes involucradas renuncian, en la medida en que lo permita la ley aplicable, a su derecho a apelar y/o impugnar el laudo arbitral, salvo la solicitud de anulación, que deberá presentarse ante los tribunales de la sede y, según lo dispuesto en la última oración del artículo 1.656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá basarse en los motivos de anulación previstos en la legislación procesal de la sede. (iii) Unicidad de procedimientos. Las partes intervinientes acuerdan consolidar en un único procedimiento arbitral cualquier procedimiento que surja simultáneamente en relación con el presente estatuto. Los procedimientos arbitrales se consolidarán en el arbitraje que se haya iniciado primero.-”.

Seguidamente, se pasa a considerar el quinto punto del Orden del Día: **5) Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio. Consideración de su gestión y honorarios.** Toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco y manifiesta que, en el día de la fecha, la Sociedad recibió ciertas cartas de parte de los Sres. Diego Sebastián Trabucco (DNI 24.336.494), Javier Agustín Basso (DNI 25.983.713), Sebastián Ariel Maggio (DNI: 26.583.666) y Román Andrés Sequeira (DNI 31.528.888) mediante las cuales manifestaron las renuncias a sus cargos en el Directorio de la Sociedad, a saber:

- Diego Sebastián Trabucco: Director Titular y Presidente;
- Javier Agustín Basso: Director Titular y Vicepresidente;
- Sebastián Ariel Maggio: Director Titular;
- Román Andrés Sequeira: Director Suplente;

con efecto a partir de la aceptación de las mismas por parte de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, informa que: (i) los Sres. Diego Sebastián Trabucco, Javier Agustín Basso y Román Andrés Sequeira han percibido anticipos de honorarios por el desempeño en sus cargos durante el ejercicio económico en curso (el Sr. Trabucco por la suma de \$68.260.960, el Sr. Basso por la suma de \$68.260.960, y el Sr. Sequeira por la suma de \$8.130.760), y que han manifestado que -sujeto a que los accionistas de la Sociedad aprueben dichos anticipos en la Asamblea Anual que considere los estados contables correspondientes a dicho ejercicio económico-, la Sociedad no les adeuda retribución, monto, indemnización u honorario alguno por ningún concepto en relación con su cargo, y que nada tienen que reclamar por dicha actividad a la Sociedad, sus accionistas y/o directores; y (ii) el Sr. Sebastián Ariel Maggio no ha percibido anticipos de honorarios de ningún tipo, y ha renunciado también a los honorarios que pudieran corresponderle por el ejercicio de su cargo. En consecuencia, el Sr. Trabucco propone diferir la consideración de sus honorarios a la Asamblea Anual que considere los estados contables correspondientes al ejercicio económico en curso. Oído lo cual, el Sr. Diego Sebastián Trabucco mociona: (i) aprobar las renuncias de los Sres. Diego Sebastián Trabucco, Javier Agustín Basso, Sebastián Ariel Maggio y Román Andrés Sequeira a sus respectivos cargos en el Directorio de la Sociedad, con efectos a partir del día de la fecha; (ii) tomar nota de los anticipos de honorarios percibidos por los Sres. Diego Sebastián Trabucco, Javier Agustín Basso y Andrés Román Sequeira, y diferir la consideración de dichos anticipos y de los honorarios de los Directores salientes en general a la Asamblea Anual que considere los estados contables correspondientes al ejercicio económico en curso; (iii) dejar constancia que el Sr. Sebastián Ariel Maggio no ha percibido anticipos de honorarios de ningún tipo y ha renunciado a los honorarios que pudieran corresponderle por el ejercicio de su cargo, y tomar nota y agradecer dicha renuncia; y (iv) aprobar la gestión de los Directores salientes hasta el día de la fecha. Luego de una breve deliberación, la Asamblea por unanimidad de votos computables **RESUELVE**: aprobar la moción en su totalidad, dejando constancia que los Sres. Diego Sebastián Trabucco y Javier Agustín Basso se han abstenido de votar respecto de la aprobación de sus respectivas gestiones, en los términos del art. 241 LGS.

Seguidamente, se pasa a considerar el sexto punto del Orden del Día: **6) Consideración de las renuncias de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de su gestión y honorarios.** Toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco y manifiesta que, en el día de la fecha, la Sociedad recibió ciertas cartas de parte de los Sres. Bernardo Bertelloni, Carla Andrea Monti, Ignacio Marcó, María Agustina Bisio, Cecilia Beatriz Monti y Mauro Alfredo Jacobs mediante las cuales manifestaron las renuncias a sus cargos en la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, a saber:

- Bernardo Bertelloni, Carla Andrea Monti, Ignacio Marcó: Síndicos Titulares;
- María Agustina Bisio, Cecilia Beatriz Monti y Mauro Alfredo Jacobs: Síndicos Suplentes;

con efecto a partir de la aceptación de las mismas por parte de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, informa que: (i) los Síndicos Titulares renunciantes han percibido anticipos de honorarios por el desempeño en sus cargos durante el ejercicio económico en curso (el Sr. Bertelloni por la suma de \$10.544.724,39, el Sr. Marcó por la suma de \$9.304.720, y la Sra. Carla Andrea Monti por la suma de \$9.304.720), y que han manifestado que -sujeto a que los accionistas de la Sociedad aprueben dichos anticipos-, la Sociedad no les adeuda retribución, monto, indemnización u honorario alguno por ningún concepto en relación con su cargo, y que nada tienen que reclamar por dicha actividad a la Sociedad, sus accionistas y/o directores; y (ii) los Síndicos Suplentes renunciantes no han percibido anticipos de honorarios de ningún tipo, y han renunciado también a los honorarios que pudieran

corresponderles por el ejercicio de sus cargos. Oído lo cual, el Sr. Diego Sebastián Trabucco mociona: (i) aprobar las renunciaciones de los Sres. Bernardo Bertelloni, Carla Andrea Monti, Ignacio Marcó, María Agustina Bisio, Cecilia Beatriz Monti y Mauro Alfredo Jacobs a sus respectivos cargos en la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, con efectos a partir del día de la fecha; (ii) aprobar los anticipos de los honorarios pagados a los Síndicos Titulares salientes durante el ejercicio económico en curso, los cuales ascienden a la suma de \$29.154.164,39 en total, y tomar nota y agradecer a los Síndicos Suplentes salientes las renunciaciones a los honorarios que pudieran corresponderles; y (iii) aprobar la gestión de los Síndicos salientes hasta el día de la fecha. Luego de una breve deliberación, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE**: aprobar la moción en su totalidad.

Seguidamente, se pasa a considerar el séptimo punto del Orden del Día: **7) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes. Designación de los mismos y distribución de los cargos.** Toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco y manifiesta que, en virtud de las renunciaciones aprobadas precedentemente, resulta necesario fijar el número de miembros del Directorio y designar sus miembros, por el término remanente del mandato de los Directores salientes. Oído lo cual, mociona fijar en 3 el número de Directores Titulares y en 2 el número de Directores Suplentes. Sometido el punto a consideración, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE**: fijar en 3 el número de Directores Titulares y en 2 el número de Directores Suplentes.

Acto seguido, el Sr. Trabucco manifiesta que, conforme lo previsto en el artículo noveno del estatuto social, resulta necesario que se celebren en el seno de la presente Asamblea las respectivas Asambleas Especiales de las acciones “Clase A” y “Clase B”, a fin de que cada una designe a los Directores Titulares y Directores Suplentes que les correspondan. Seguidamente, toma la palabra el representante legal de Tango Energy S.A.U. y, luego de verificar la presencia del 100% de las acciones ordinarias “Clase A” con derecho a voto, declara formalmente constituida la Asamblea Especial de las acciones “Clase A” y en condiciones de sesionar con carácter de unánime, y propone designar al Sr. Pablo Aníbal Iuliano como Director Titular y Presidente de la Sociedad, al Sr. Diego Celaá como Director Titular y Vicepresidente de la Sociedad, y al Sr. Andrés Matías Ponce como Director Suplente de la Sociedad; todos ellos por la “Clase A” de acciones. Sometida su moción a consideración, la Asamblea Especial de las acciones “Clase A” por unanimidad de votos **RESUELVE**: aprobar la moción en su totalidad. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco, quien verifica la presencia del 100% de las acciones “Clase B” con derecho a voto y declara formalmente constituida la Asamblea Especial de las acciones “Clase B” y en condiciones de sesionar con carácter de unánime, y propone designar al Sr. Javier Agustín Basso como Director Titular, y al Sr. Diego Sebastián Trabucco como Director Suplente; ambos por la “Clase B” de acciones. Sometida su moción a consideración, la Asamblea Especial de las acciones “Clase B” por unanimidad de votos **RESUELVE**: aprobar la moción en su totalidad.

Sin más asuntos que tratar, ambas Asambleas Especiales de Clases de Acciones levantan sus respectivas sesiones, y los accionistas de la Sociedad vuelven a sesionar conjuntamente en el marco de la Asamblea General. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Trabucco y manifiesta que, en vistas de lo aprobado precedentemente, el Directorio de la Sociedad quedó conformado por 3 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes, conforme se detalla a continuación:

- **Director Titular y Presidente**: Pablo Aníbal Iuliano (por la “Clase A” de acciones).
- **Director Titular y Vicepresidente**: Diego Celaá (por la “Clase A” de acciones).
- **Director Titular**: Javier Agustín Basso (por la “Clase B” de acciones).
- **Directores Suplentes**: Andrés Matías Ponce (por la “Clase A” de acciones) y Diego Sebastián Trabucco (por la “Clase B” de acciones).

Presentes en este acto, los Sres. Pablo Aníbal Iuliano, Diego Celaá, Javier Agustín Basso, Andrés Matías Ponce y Diego Sebastián Trabucco aceptan los cargos para los que fueron designados, firmando al pie de la presente acta en señal de conformidad.

El Sr. Pablo Aníbal Iuliano declara que constituye domicilio especial a todos los efectos de su designación en Ingeniero Enrique Butty 235, planta baja, oficina 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

El Sr. Diego Celaá declara que constituye domicilio especial a todos los efectos de su designación en

Santa Catalina 3190, Ayres Chico, Edificio Roble 3 A, Victoria (1644), Buenos Aires, Argentina.

El Sr. Andrés Matías Ponce declara que constituye domicilio especial a todos los efectos de su designación en Maestro Espinosa 3143 Lote 15, Cipolletti, Rio Negro, Argentina.

Los Sres. Javier Agustín Basso y Diego Sebastián Trabucco declaran que constituyen domicilio especial a todos los efectos de su designación en Tucumán 1, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Asimismo, todos declaran que: (i) no se encuentran afectados por inhabilidades o incompatibilidades para ejercer los cargos para los cuales fueron designados; (ii) no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con las Resoluciones 1267 (Al-Qaida), 1988 (Afganistán), 1718 (Corea), 751/1844 (Somalia y Eritrea), 1518 (Iraq y Kuwait), 1521 (Liberia), 1533 (Congo), 1572 (Costa de Marfil), 1591 (Sudán), 1970 (Libia) y 1737 (Irán) Organización de Naciones Unidas; y (iii) no se encuentran incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET), conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 413 de la Resolución General IGJ N° 15/2024.

Seguidamente, se pasa a considerar el octavo punto del Orden del Día: **8) Designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora**. Toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco y manifiesta que, en virtud de las renunciaciones aprobadas precedentemente, resulta necesario designar nuevos miembros de la Comisión Fiscalizadora, por el término remanente del mandato de los Síndicos salientes. Acto seguido, el Sr. Trabucco manifiesta que, conforme lo previsto en el artículo décimo segundo del estatuto social, resulta necesario que se celebren en el seno de la presente Asamblea las respectivas Asambleas Especiales de las acciones “Clase A” y “Clase B”, a fin de que cada una designe a los Síndicos Titulares y Síndicos Suplentes que les correspondan. Seguidamente, toma la palabra el representante legal de Tango Energy S.A.U. y, luego de verificar la presencia del 100% de las acciones ordinarias “Clase A” con derecho a voto, declara formalmente constituida la Asamblea Especial de las acciones “Clase A” y en condiciones de sesionar con carácter de unánime, y propone designar a los Sres. Pablo Fernando Di Matteo y Marcelo Alejandro Dulman como Síndicos Titulares de la Sociedad, y a los Sres. Carlos Alberto Di Brico y Leonardo Alejandro Castillo como Síndicos Suplentes de la Sociedad; todos ellos por la “Clase A” de acciones. Sometida su moción a consideración, la Asamblea Especial de las acciones “Clase A” por unanimidad de votos **RESUELVE**: aprobar la moción en su totalidad. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Diego Sebastián Trabucco, quien verifica la presencia del 100% de las acciones “Clase B” con derecho a voto y declara formalmente constituida la Asamblea Especial de las acciones “Clase B” y en condiciones de sesionar con carácter de unánime, y propone designar al Sr. Bernardo Bertelloni como Síndico Titular, y al Sr. Ignacio Marcó como Síndico Suplente; ambos por la “Clase B” de acciones. Sometida su moción a consideración, la Asamblea Especial de las acciones “Clase B” por unanimidad de votos **RESUELVE**: aprobar la moción en su totalidad.

Sin más asuntos que tratar, ambas Asambleas Especiales de Clases de Acciones levantan sus respectivas sesiones, y los accionistas de la Sociedad vuelven a sesionar conjuntamente en el marco de la Asamblea General. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Trabucco y manifiesta que, en vistas de lo aprobado precedentemente, la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad quedó conformado por 3 Síndicos Titulares y 3 Síndicos Suplentes, conforme se detalla a continuación:

- **Síndicos Titulares**: Pablo Fernando Di Matteo (por la “Clase A” de acciones), Marcelo Alejandro Dulman (por la “Clase A” de acciones), y Bernardo Bertelloni (por la “Clase B” de acciones).
- **Síndicos Suplentes**: Carlos Alberto Di Brico (por la “Clase A” de acciones), Leonardo Alejandro Castillo (por la “Clase A” de acciones), e Ignacio Marcó (por la “Clase B” de acciones).

Presentes en este acto, los Sres. Marcelo Alejandro Dulman y Bernardo Bertelloni aceptan los cargos para los que fueron designados, firmando al pie de la presente acta en señal de conformidad.

El Sr. Marcelo Alejandro Dulman constituye domicilio especial a todos los efectos de su designación en Carlos Pellegrini 713, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires.

El Sr. Bernardo Bertelloni constituye domicilio especial a todos los efectos de su designación en Tucumán 1, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Asimismo, ambos declaran que: (i) no se encuentran afectados por inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo para los cuales fueron designados; (ii) no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con las Resoluciones 1267 (Al-Qaida), 1988 (Afganistán), 1718 (Corea), 751/1844 (Somalia y Eritrea), 1518 (Iraq y Kuwait), 1521 (Liberia), 1533 (Congo), 1572 (Costa de Marfil), 1591 (Sudán), 1970 (Libia) y 1737 (Irán) Organización de Naciones Unidas; y (iii) no se encuentran incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET), conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 413 de la Resolución General IGJ N° 15/2024.

Los Sres. Pablo Fernando Di Matteo, Carlos Alberto Di Brico, Leonardo Alejandro Castillo e Ignacio Marcó harán lo propio mediante carta dirigida a la Sociedad a tales efectos.

Seguidamente, se pasa a considerar el noveno punto del Orden del Día: **9) Aprobación de un texto ordenado del Estatuto Social**. Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, en virtud de lo resuelto en los puntos del Orden del Día precedentes, resulta conveniente aprobar un texto ordenado del Estatuto Social que recopile y reordene el Estatuto Social actualmente vigente. Oído lo cual y luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE**: aprobar un texto ordenado del Estatuto Social, conforme se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL. DOMICILIO. La Sociedad se denomina "PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A.". Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede social podrá ser trasladada por decisión o de la Asamblea o del Directorio, dentro de la jurisdicción del domicilio. Podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación en la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) el descubrimiento, estudio, desarrollo, exploración, explotación y compra de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la producción, industrialización, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos de los mencionados yacimientos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustible de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, y cualquier otra sustancia para ser tratada, a fin de su proceso, refinación, comercialización y venta, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos; b) prestación de servicios petroleros, incluyendo pero no limitando a la perforación, reparación e intervención de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, para lo cual podrá efectuar, entre otras, las siguientes actividades: construcción de pozos, intervención en los pozos con los equipos de perforación y/o reparación, realizar el transporte, montaje y desmontaje del equipo de perforación y/o reparación, ensayos y pruebas de pozo y realizar las tareas que resulten necesarias para la realización de los servicios referidos a la operatoria de los pozos mencionados; a la construcción, operación y servicios de atención de pozos, así como instalaciones de producción y refinación y/o estructuras relacionadas; c) adquisición de derechos, permisos y concesiones respecto de áreas de hidrocarburos y minería, y la disposición o alquiler e intercambio, respecto de actividades petrolíferas, gasíferas, y demás fuentes de energía, subproductos y derivados; d) asesoramiento de actividades mencionadas, construcción y operación de pozos petrolíferos y/o gasíferos, procesado de sísmica, servicios de ingeniería y servicios de consultoría profesional en todos los rubros relacionados a la administración de este tipo de actividades; e) construcción, explotación, desarrollo, operación y asistencia técnica y administrativa de plantas, represas y centrales o cualquier sistema de generación, distribución y uso, compra y venta de energía, excepto la atómica; f) Inversiones en otras compañías de objeto similar, otorgar fianzas, y cualquier actividad financiera y de inversión excepto Artículo 1° Ley 21.526; g) operaciones relativas al gas, M.E.G., transporte y distribución y licencias para operar como agente en el mercado; h) realización de

cualquier otra actividad complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; y i) gestión y obtención de habilitaciones, licencias, permisos, inscripción en los registros pertinentes y demás autorizaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, que sean necesarias para el desarrollo del presente objeto. Las actividades que así lo requieran serán prestadas con exclusiva intervención de profesionales habilitados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad se fija en la suma de veintiocho millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$28.571.429) representado por 28.571.429 acciones, divididas en: (i) 26.571.429 acciones ordinarias nominativas no endosables “Clase A”, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; y (ii) 2.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables “Clase B”, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital puede aumentarse hasta el quintuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES. Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas según se determine al suscribir el capital inicial o lo resuelva la Asamblea General al disponer su aumento. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a entre uno (1) a cinco (5) votos, también conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea General su aumento. Las acciones preferidas recibirán un dividendo preferido, ya sea acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión. Se podrá establecer también una participación adicional en las ganancias de la Sociedad.

Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan en el futuro (“Nuevas Acciones”) en proporción a su porcentaje de participación en la Sociedad al momento de la emisión, independientemente de la clase o serie de acciones que posean. Las Nuevas Acciones serán ofrecidas por escrito a los Accionistas. Los Accionistas podrán ejercer su derecho preferente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación. Si algún accionista no ejerce dicho derecho o lo ejerce parcialmente, los demás accionistas podrán, en proporción a su porcentaje de participación, ejercer derechos de acrecer respecto de todas o parte de las Nuevas Acciones no suscriptas, notificando por escrito a la Sociedad dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo de treinta (30) días antes mencionado. Cualquier Nueva Acción emitida a un accionista será de la misma clase de acciones que posea dicho accionista.

En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones estipuladas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Las restricciones para la disposición de acciones deberán constar en los títulos que se emitan.

ARTÍCULO SEXTO: NUEVOS ACCIONISTAS. (i) A los efectos de ser admitido como nuevo accionista de la Sociedad (“Nuevo Accionista”), ya sea mediante:

(i) La suscripción de nuevas acciones de la Sociedad a emitirse en el futuro – sin perjuicio de los derechos de suscripción preferente de quienes sean accionistas de la Sociedad en dicho momento, y cualquier otro derecho de preferencia previsto en la legislación aplicable; y únicamente en la medida en que dichos derechos hayan sido debidamente renunciados por dichos accionistas, satisfechos de otro modo, o hubieran caducado/se hubieran extinguido; y/o

(ii) La adquisición, de cualquier modo, ya sea de manera directa y/o indirecta, de acciones de la Sociedad emitidas y/o a emitirse en el futuro;

el Nuevo Accionista deberá cumplir con las siguientes condiciones (las cuales serán condiciones previas a dicha admisión y a la emisión de nuevas acciones a favor del Nuevo Accionista y/o la adquisición de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro por el Nuevo Accionista):

1) La suscripción de nuevas acciones de la Sociedad y/o la adquisición de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro (de cualquier modo, ya sea de manera directa y/o indirecta) por el Nuevo Accionista deberá haber sido expresamente aprobada por escrito por la totalidad de los

accionistas titulares de acciones “Clase A” (dicha aprobación podrá ser denegada, condicionada y/o aplazada a la entera y absoluta discreción de los accionistas que la aprueben); y

2) El Nuevo Accionista no podrá ser una “Persona Restringida”, entendiéndose por tal a las siguientes entidades y/o sus Filiales (conforme se define a continuación): (a) Glencore plc; (b) Cargill, Inc.; (c) Koch Industries, Inc.; (d) Mercuria Energy Group Ltd.; (e) IXM S.A. (anteriormente Louis Dreyfus Company B.V.); (f) Bluequest Resources AG; (g) Cliveden Trading AG; (h) Concord Resources Limited; (i) Gerald Holdings LLC; (j) Hartree Partners LP; (k) MRI Trading AG; (l) Transamine Trading SA; (m) Traxys S.a.r.l.; (n) Viant Commodities Pte Ltd; (o) Werco Trade AG; (p) Ocean Partners Holdings Limited; (q) Industrial Minerals; (r) Anglo American; (s) Orion Mine Finance; (t) Mitsubishi Corporation; (u) Mitsui & Co.; (v) Vitol Holdings B.V.; (w) Gunvor Group Ltd.; (x) Noble Group Ltd.; (y) Shell Western Supply and Trading Limited, y (z) cualquier persona objeto de sanciones o Persona Sancionada (conforme se define a continuación) y sus Filiales, o personas que no estén aprobadas en virtud del proceso de conocimiento del cliente (“KYC”) de cualquiera de los accionistas.

(ii) A todos los efectos del presente estatuto:

- 1) “Autoridad Sancionadora” significa: (a) los Estados Unidos, (b) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (c) la Unión Europea (“UE”) o cualquier Estado miembro de la misma, (d) el Reino Unido, (e) la Confederación Suiza; (f) Singapur, y (g) las respectivas instituciones gubernamentales de cualquiera de las anteriores, incluyendo, sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“OFAC”), el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en el Reino Unido, el Tesoro de Su Majestad, la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras (“OFSI”), el Departamento de Comercio y Negocios del Reino Unido, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (“SECO”) y la Autoridad Monetaria de Singapur.
- 2) “Filial” significa una persona/parte a cualquier otra persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlada por o esté bajo el control común de dicha persona/parte.
- 3) “Persona Sancionada” significa: (a) cualquier persona o entidad que figure en cualquiera de las listas de personas o entidades designadas o sancionadas (o equivalentes) publicadas por cualquier Autoridad Sancionadora, incluyendo, sin limitación (i) la lista de “Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” publicada por la OFAC y cualquier lista incluida en la “Lista Consolidada de Sanciones” de la OFAC, (ii) la “Lista de sanciones del Reino Unido” y la “Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras de la OFSI” (incluidas tanto la versión de la lista que abarca los “Asset Freeze Targets” como la versión de la lista que abarca los “Investment Ban Targets”) publicadas por el Tesoro de Su Majestad, (iii) la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetos a Sanciones Financieras de la UE, y/o cualquier lista de personas o entidades designadas como sujetas a restricciones financieras o a una prohibición de inversión mediante un reglamento de la UE que imponga sanciones, (iv) la Lista de Sanciones de la SECO, y (v) cualquier lista similar publicada o mantenida por cualquier autoridad sancionadora, en cada caso con sus modificaciones, adiciones o sustituciones periódicas; (b) cualquier persona que sea o forme parte del gobierno de un Territorio Sancionado, entendiéndose por tal a cualquier país u otro territorio sujeto a un embargo integral de exportación, importación, financiero o de inversión en virtud de cualquier ley de sanciones, que a la fecha 28 de agosto de 2025 incluye a Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, cada una de las regiones de Crimea/Sebastopol y las provincias de Jersón y Zaporizhia de Ucrania, y las denominadas Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk.; y (c) cualquier persona o entidad que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente (tal y como se definen e interpretan dichos términos, incluidos los requisitos de propiedad y control aplicables, en la legislación sobre sanciones aplicable) por cualquiera de los mencionados en los ítems (a) y (b) precedentes.

(iii) Ninguna emisión de acciones nuevas ni ningún registro de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro a favor de un Nuevo Accionista será válido, efectivo o reconocido por la Sociedad a menos que se hayan cumplido plenamente todas las condiciones anteriores (o hayan sido objeto de una renuncia por escrito por parte de los accionistas titulares de acciones “Clase A”). Cualquier supuesta emisión de acciones nuevas y/o adquisición de acciones emitidas y/o a emitirse en el futuro (de cualquier modo, ya sea de manera directa y/o indirecta) que infrinja las presentes disposiciones estatutarias y/o la ley aplicable será nula y considerada sin efecto desde el principio, y no será registrada ni reconocida de ningún otro modo por la Sociedad ni por ninguno de los accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES. RESTRICCIONES. (i) Gravámenes de acciones. A todos los efectos del presente estatuto, se entenderá por “Gravamen” a cualquier garantía real, prenda, cargo, reclamación, derecho sobre bienes comunes, derecho de retención (legal u otro, incluidos los derechos de retención medioambientales y fiscales), opción, arrendamiento, licencia, gravamen, hipoteca, servidumbre, invasión, derecho de paso, derecho de preferencia, escritura de fideicomiso, incluyendo cualquier cesión en fideicomiso o en garantía, hipoteca mobiliaria, arrendamiento financiero, acuerdo de retención de título, y/o cualquier restricción de cualquier tipo -incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier restricción sobre el uso, el voto, la transferencia, la recepción de ingresos y/o el ejercicio de cualquier otro atributo de la propiedad-, que se constituya sobre las acciones de la Sociedad. (ii) Restricciones a la constitución de Gravámenes. (a) Ningún accionista podrá, en ningún momento, crear o permitir la existencia de ningún Gravamen sobre las acciones que posea sin el consentimiento previo por escrito de los demás accionistas. (b) Cualquier accionista que cree un Gravamen sobre sus acciones de conformidad con el presente artículo deberá, inmediatamente después de la firma del documento de garantía pertinente o tras la ocurrencia del evento que dé lugar a dicho Gravamen, notificarlo por escrito a la Sociedad y a cada uno de los demás accionistas, describiendo con detalle razonable la naturaleza del Gravamen, la identidad del titular del Gravamen, las condiciones principales de las obligaciones garantizadas subyacentes y las medidas, si las hubiera, que se estén tomando para cumplir con el apartado (c) siguiente. (c) Si, y en la medida en que, cualquier Gravamen sea o pase a ser efectivo con respecto a cualquier acción; el accionista cuyas acciones estén sujetas a dicho Gravamen deberá, simultáneamente con la creación del Gravamen (o, si dicho Gravamen surge por ley, inmediatamente después y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) días hábiles después de tener conocimiento de dicho Gravamen), obtener la liberación total e incondicional del Gravamen o, en su lugar, sustituir y entregar al titular del Gravamen, en beneficio de la parte garantizada, una garantía o colateral sustitutiva de valor equivalente o superior que no esté compuesta por acciones de la Sociedad y que sea satisfactoria en forma y fondo para los demás accionistas (actuando de manera razonable), de modo que las acciones de la Sociedad queden liberadas de todo Gravamen.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. LIMITACIONES. Las transferencias de las acciones se regirán por los acuerdos que suscriban los accionistas, debiendo notificar a la Sociedad conforme el artículo 215 de la Ley 19.550. Las restricciones a la transmisibilidad y gravámenes deberán anotarse en el Registro de Acciones de la Sociedad y en lo títulos accionarios y/o certificados previsionales.

ARTÍCULO NOVENO: DIRECTORIO. (i) Directorio. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres (3) o cinco (5) miembros titulares e igual o menor número de suplentes, según lo decida la Asamblea, socios o no, quienes ejercerán sus cargos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. (ii) Elección de directores. La elección de los miembros del Directorio se efectuará por clases de acciones, a cuyos efectos las Asambleas Especiales de las Acciones “Clase A” y “Clase B” podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria pertinente. Mientras el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” sea superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación y: (a) el Directorio esté compuesto de tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, los accionistas titulares de acciones “Clase A” tendrán derecho a designar dos (2) directores titulares y hasta dos (2) directores suplentes, y los accionistas titulares de acciones “Clase B” tendrán derecho a designar un (1) director titular y hasta un (1) director suplente; (b) el Directorio esté compuesto de cinco (5) miembros titulares y hasta cinco (5) miembros suplentes, los accionistas titulares de acciones “Clase A” tendrán derecho a designar tres (3) directores titulares y hasta tres (3) directores suplentes, y los accionistas titulares de acciones “Clase B” tendrán derecho a designar dos (2) directores titulares y hasta dos (2) directores suplentes. No obstante, el derecho de los accionistas titulares de acciones “Clase B” a nombrar a un (1) director titular o 2 (dos) directores titulares y hasta el mismo número de directores suplentes (según sea el número de miembros del Directorio que haya fijado la Asamblea, en los términos antes expuestos), caducará automáticamente y dejará de tener vigencia si, en cualquier momento, el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” es igual o inferior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación. Toda vacante que se produzca como consecuencia de dicha circunstancia será cubierta por el director o los directores que designe la Asamblea General. (iii) Reemplazo de directores. Un director titular solo podrá ser sustituido por un director suplente designado por la misma clase de acciones que designó al director titular que se sustituye. Los directores suplentes podrán asistir a las reuniones del Directorio, pero no tendrán derecho a voto en la medida en que no sustituyan a un director titular designado por la misma clase de acciones que los designó. Si, como consecuencia de fallecimiento, incapacidad, jubilación,

renuncia, remoción o cualquier otra causa, se produjera una vacante en el Directorio: (a) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar al director cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia o destitución haya dado lugar a dicha vacante, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, podrán designar a otra persona para cubrir dicha vacante; y (b) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar a dicho director se comprometen, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, a votar favorablemente para garantizar que dicha designación se haga efectiva. **(iv) Remoción de directores.** Los directores podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas, a cuyos efectos se deberá contar con el voto favorable de los accionistas de la Clase que los haya designado. **(v) Garantía.** En garantía de sus funciones, los directores titulares darán a la Sociedad la suma que establezca la normativa vigente, que deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o caja de valores, a la orden de la Sociedad, o en fianzas o cuentas bancarias o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director, en ningún caso procederá constituir garantía mediante el ingreso directo a la caja social. El plazo de exigibilidad de la garantía será por el tiempo que dure el mandato y desde su cese por un plazo no inferior a tres años siguientes. Los directores titulares deberán acreditar el cumplimiento de la constitución de la garantía al momento de asumir el cargo y la vigencia al momento de las reuniones de directorio en el acta que decide convocar a asamblea. **(vi) Remuneración.** Las funciones de los directores serán remuneradas, siendo dichas remuneraciones imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio social en el que los mismos sean devengados, de acuerdo con lo que decida la Asamblea de Accionistas y hasta el límite que ella resuelva. **(vii) Reuniones del Directorio.** (a) Periodicidad. Excepto que el Directorio acuerde lo contrario o que así lo requieran las circunstancias, el Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses. Cualquier director podrá convocar, mediante notificación fehaciente, a una reunión extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias. (b) Lugar de celebración. Las reuniones del Directorio se celebrarán en un lugar dentro de la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier otro lugar dentro de Argentina o en el extranjero, según lo determine el Presidente. (c) Convocatoria. Las reuniones del Directorio serán convocadas mediante una notificación por escrito enviada con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a cada director, la cual deberá contener (excepto que todos los directores acuerden lo contrario) el orden del día a tratar y los materiales de apoyo que la Sociedad, el Presidente o cualquier director consideren necesarios. No obstante, los directores podrán renunciar a su derecho a dicho preaviso. Asimismo, los directores tendrán derecho a solicitar al Presidente que incluya otros puntos en el orden del día; sin embargo, dichos puntos adicionales no podrán añadirse al orden del día a menos que se notifique su inclusión a todos los directores con una antelación mínima de tres (3) días hábiles antes de la reunión, junto con el material de apoyo correspondiente. (d) Quórum. En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por tres (3) directores titulares e igual número de suplentes, las reuniones del Directorio se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos dos (2) directores nombrados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, las reuniones del Directorio se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos tres (3) directores nombrados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". (e) Mayorías. En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por tres (3) directores titulares e igual número de suplentes, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos dos (2) directores designados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". En el supuesto de que el Directorio estuviera compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) directores designados por los accionistas titulares de acciones "Clase A". En caso de empate, el Presidente no tendrá ningún "voto de calidad", ni ningún otro derecho o autoridad además de los votos a los que tenga derecho como director. (f) Reuniones a distancia. Las reuniones de Directorio se podrán celebrar con la participación de los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización de manera presencial o a distancia, indistintamente. La participación a distancia se llevará a cabo a través del uso de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre todos sus participantes y de acceso gratuito, que garanticen la identificación de todos los participantes al inicio de la reunión, la libre accesibilidad a las reuniones, y la participación con voz y voto de todos los Directores y miembros del Órgano de Fiscalización, en su caso. A tales efectos, se deberá: (i) informar de manera clara y sencilla en la comunicación de la convocatoria cuál es el modo de acceso y participación elegido, y cuál es el procedimiento establecido para la emisión del voto a distancia por medios digitales; (ii) transcribir el acta de la reunión en el libro social correspondiente que quedará a disposición de los presentes para su firma en la sede social de la Sociedad; (iii) dejarse constancia en el acta de los participantes y el carácter en que participaron en el acto, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados; y (iv) el miembro del

Órgano de Fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad del acto. A los efectos del quórum, se computarán tanto a los directores presentes en forma física como a los participantes a distancia. **(viii) Comités.** El Directorio podrá constituir, de entre sus miembros, los Comités que resulten apropiados y/o necesarios para gestionar los asuntos ordinarios de la Sociedad, así como aquellos que resulten requeridos por la normativa aplicable. **(ix) Gerentes.** La Asamblea de Accionistas podrá designar a un Gerente General y a los Gerentes de primera línea (como ser, por ejemplo, pero sin limitarse a, un Director Ejecutivo, un Director Financiero y un Director de Operaciones); a cuyos efectos se deberá observar los regímenes de quórum y mayorías previstos en el artículo 13(iv) y (v) del presente estatuto. Estos nombramientos se podrán hacer con carácter interino o definitivo, por el término que se considere oportuno. En el caso de que la Asamblea de Accionistas decida la designación de Gerentes en los términos antes previstos, el Directorio conservará en todo momento la autoridad exclusiva para la supervisión, dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad. Actuando a su entera y absoluta discreción, el Directorio podrá, de vez en cuando, determinar, definir, ampliar, restringir, reasignar o modificar de cualquier otra forma el alcance de los poderes, deberes, autoridad y responsabilidades otorgados a cada Gerente. Cualquier delegación de autoridad a un Gerente estará sujeta en todo momento a la decisión del Presidente del Directorio. Para evitar cualquier duda, se aclara que nada de lo dispuesto en este apartado se interpretará en el sentido de limitar o disminuir la facultad última del Directorio para decidir, gestionar y controlar los negocios y asuntos de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO. **(i) Principio general.** El Directorio tiene plenas facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas que por ley requieran poder especial y para querellar criminalmente. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender bienes inmuebles y operar con bancos e entidades financieras, tanto públicas, como privadas, nacionales como internacionales, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, locales y extranjeras y otorgar poderes generales judiciales - inclusive para querellar criminalmente-, o extrajudiciales a una o más personas, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En general, puede efectuar todos aquellos actos que se estimen necesarios o convenientes, siempre que se relacionen directa o indirectamente al objeto social, con exclusión de aquellos actos que corresponde a la competencia de la Asamblea en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. **(ii) Limitaciones – Asuntos Restringidos.** Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los siguientes asuntos serán considerados “asuntos restringidos” para el Directorio (en adelante, los “Asuntos Restringidos”), y sólo podrán ser tratados por los Accionistas en una Asamblea de Accionistas:

- 1) El nombramiento y la destitución de los Gerentes.
- 2) Determinación de los pagos de bonificaciones a los Gerentes en forma de (a) acciones de la Sociedad o (b) efectivo. Dichos pagos de bonificaciones se determinarán en función del cumplimiento de determinados indicadores de rendimiento, que pueden incluir, entre otros, objetivos de producción y/o umbrales de gastos operativos.
- 3) La aprobación del presupuesto inicial y los presupuestos anuales, así como cualquier variación o modificación de los mismos;
- 4) La constitución de cualquier gravamen sobre cualquiera de los bienes o activos de la Sociedad;
- 5) La venta o transferencia de los activos incluidos en los estados financieros anuales más recientes, según corresponda;
- 6) El nombramiento y la destitución del Presidente y el Vicepresidente del Directorio;
- 7) Cualquier modificación de los estatutos sociales;
- 8) La oferta pública o cotización de los valores de renta variable, valores convertibles o cualquier otro instrumento de renta variable de la Sociedad en cualquier bolsa de valores o mercado de valores, ya sea nacional o internacional;
- 9) Cualquier consolidación, fusión o venta de la totalidad o de una parte sustancial de los activos de la Sociedad, salvo en relación con una reorganización corporativa;
- 10) La celebración, modificación o rescisión por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo en virtud del cual actúe como garante, fiador o deudor principal de la deuda de otra persona que no sea una Filial de la Sociedad;
- 11) El inicio o la resolución por parte de la Sociedad de cualquier litigio, reclamación judicial o de otro tipo, arbitraje u otro procedimiento;

- 12) La celebración, modificación o rescisión por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo para la obtención de deuda;
- 13) La celebración o modificación por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo;
- 14) La celebración o modificación por parte de la Sociedad de cualquier acuerdo o la realización de cualquier transacción con, o en beneficio de, cualquier accionista o cualquiera de sus Filiales; y
- 15) La celebración o modificación por parte de la Sociedad de cualquier política o seguro importante de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La Asamblea de Accionistas deberá nombrar un Presidente y un Vicepresidente de entre los directores designados por los accionistas titulares de acciones “Clase A”. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente. No obstante, en caso de ausencia o impedimento de aquel, el Vicepresidente actuará como representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN. (i) Comisión Fiscalizadora. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes, quienes ejercerán sus cargos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. (ii) Elección de síndicos. La elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora se efectuará por clases de acciones, a cuyos efectos las Asambleas Especiales de las Acciones “Clase A” y “Clase B” podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria pertinente. Mientras el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” sea superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación, los accionistas titulares de acciones “Clase A” tendrán derecho a designar dos (2) síndicos titulares e igual número de suplentes, y los accionistas titulares de acciones “Clase B” tendrán derecho a designar un (1) síndico titular e igual número de suplentes. No obstante, el derecho de los accionistas titulares de acciones “Clase B” a nombrar a un (1) síndico titular e igual número de suplentes caducará automáticamente y dejará de tener vigencia si, en cualquier momento, el porcentaje total de participación accionaria de los accionistas titulares de acciones “Clase B” es igual o inferior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación. Toda vacante que se produzca como consecuencia de dicha circunstancia será cubierta por el síndico o los síndicos que designe la Asamblea General. (iii) Reemplazo de síndicos. Un síndico titular solo podrá ser sustituido por un síndico suplente designado por la misma clase de acciones que designó al síndico titular que se sustituye. Los síndicos suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Fiscalizadora, pero no tendrán derecho a voto en la medida en que no sustituyan a un síndico titular designado por la misma clase de acciones que los designó. Si, como consecuencia de fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia, remoción o cualquier otra causa, se produjera una vacante en la Comisión Fiscalizadora: (a) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar al síndico cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia o destitución haya dado lugar a dicha vacante, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, podrán designar a otra persona para cubrir dicha vacante; y (b) los accionistas titulares de la clase de acciones con derecho a designar a dicho síndico se comprometen, con sujeción a lo dispuesto precedentemente, a votar favorablemente para garantizar que dicha designación se haga efectiva. (iv) Remoción de síndicos. Los síndicos podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas, a cuyos efectos se deberá contar con el voto favorable de los accionistas de la Clase que los haya designado. (v) Reuniones de la Comisión Fiscalizadora. (a) Lugar de celebración. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se celebrarán en un lugar dentro de la Ciudad de Buenos Aires. (b) Convocatoria. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora serán convocadas mediante una notificación por escrito enviada con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a cada síndico, la cual deberá contener la fecha de la reunión, horario y lugar de celebración, así como el orden del día a tratar. No obstante, los síndicos podrán renunciar a su derecho a dicho preaviso. (c) Quórum. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos dos (2) síndicos nombrados por los accionistas titulares de acciones “Clase A”. (d) Mayorías. Las decisiones de la Comisión Fiscalizadora deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos dos (2) síndicos designados por los accionistas titulares de acciones “Clase A”. (e) Reuniones a distancia. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante legal conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe

estar a disposición del órgano de contralor y de cualquier socio que la solicite; (vi) que la deliberación y decisiones adoptadas en la reunión así celebrada sean transcritas en un acta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, la modalidad de la participación elegida y el lugar; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tienen las facultades y deberes que les asigna a los síndicos la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEAS. (i) Convocatoria. (a) Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas de manera simultánea en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, y cuando así lo solicite por escrito cualquier accionista. En este último caso, el Directorio deberá convocar a la Asamblea para que se celebre en un plazo de cuarenta (40) días a partir de la fecha en que se notifique por escrito dicha solicitud. (b) En cualquier caso, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas mediante una notificación por escrito enviada a cada accionista y a cada director a una dirección de correo electrónico declarada por cada uno de ellos a dichos efectos, con acuse de recibo, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación respecto a la fecha de la Asamblea. Dichas convocatorias se considerarán perfeccionadas con una notificación por escrito a cada accionista enviada a través de un servicio de mensajería internacional reconocido. No obstante, se podrá prescindir de dicha convocatoria en el caso de que la Asamblea se celebre con carácter de unánime en los términos de lo previsto en el artículo 237, último párrafo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Asimismo, se deberán publicar los avisos de convocatoria correspondientes si así lo exige la legislación aplicable, y en la forma que la misma lo establezca. En cualquier caso, todos los avisos y/o publicaciones de convocatoria deberán incluir el orden del día propuesto para la Asamblea. Cualquier asunto que no figure en el orden del día correspondiente no podrá ser tratado ni sometido a votación en la Asamblea. (ii) Asamblea unánime. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, los accionistas podrán autoconvocarse a los efectos de celebrar una asamblea sin necesidad de citación previa, siempre que concurran el 100% de los titulares del capital social y votos de la Sociedad y el temario a tratar sea aprobado por unanimidad. (iii) Periodicidad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. (iv) Quórum. El quórum se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. Sin perjuicio de ello, para celebrar una Asamblea de Accionistas en primera o segunda convocatoria, ya sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá de la presencia del 100% de las acciones de la “Clase A”. (v) Mayorías. (a) Principio general. El régimen de mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, se requerirá del voto afirmativo del 100% de las acciones “Clase A” para la aprobación de cualquier resolución por parte de la Asamblea General de Accionistas, incluidas -pero sin limitarse a- aquellas relativas a los Asuntos Restringidos detallados en el artículo 10(ii), del presente estatuto. (b) Excepciones. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, se requerirá del voto afirmativo del 100% de las acciones con derecho a voto de la Sociedad para la aprobación de cualquiera de las siguientes resoluciones:

- 1) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que afecte negativamente a los derechos de los accionistas titulares de acciones “Clase B”;
- 2) Autorizar, aprobar o consentir la presentación de cualquier solicitud voluntaria de quiebra o procedimiento similar de insolvencia de la Sociedad y cualquiera de sus Filiales; y
- 3) La disolución o liquidación de la Sociedad (o cualquiera de sus Filiales), salvo que lo exija la Legislación Aplicable o una Autoridad Gubernamental.

(vi) Reuniones. Las Asambleas se podrán celebrar con la participación de los Accionistas, miembros del Directorio y/o del Órgano de Fiscalización de manera presencial o a distancia, indistintamente. La participación a distancia se instrumentará a través del uso de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre todos sus participantes y de acceso gratuito, que garanticen la identificación de todos los participantes al inicio de la Asamblea, la libre accesibilidad a la Asamblea, y la participación con voz y voto de todos los Accionistas, Directores y miembros del Órgano de Fiscalización, en su caso. A tales efectos, se deberá: (i) informar de manera

clara y sencilla en la comunicación de la convocatoria cuál es el modo de acceso y participación elegido, y cuál es el procedimiento establecido para la emisión del voto a distancia por medios digitales; (ii) grabar la Asamblea celebrada con participación a distancia en soporte digital, conservando dicho soporte por el término de cinco (5) años; (iii) transcribir el acta de la Asamblea y de registro de asistencia en los libros sociales correspondientes que quedarán a disposición de los presentes para su firma en la sede social de la Sociedad; (iv) dejarse constancia en el acta de los participantes y el carácter en que participaron en el acto, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados; y (v) el miembro del Órgano de Fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad del acto. A los efectos del quórum, se computarán tanto a los accionistas presentes en forma física como a los participantes a distancia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AÑO FISCAL. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. El ejercicio social cierra el TREINTA Y UNO de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los Estados contables, conforme las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de contabilidad. - Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, resolución que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.- Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Sindico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea .- Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, según correspondiera. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que conforme a las disposiciones de estos Estatutos deban enviarse a los accionistas, Directores, Síndicos o al Directorio se enviarán por telegrama colacionado, carta, carta-documento o cualquier otro medio escrito de notificación, considerándose la notificación como vigente a partir de la constancia escrita de recibo. Cada accionista tendrá la responsabilidad de mantener su domicilio actualizado en el Libro de Registro de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE. (i) Principio general. Cualquier controversia o reclamación que surja del presente estatuto o esté relacionada con él, o con el incumplimiento del mismo, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) actualmente en vigor y administrado por la Corte Permanente de Arbitraje (“CPA”). La autoridad designada será el Secretario General de la CPA. El número de árbitros será de tres (3). La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el inglés, pero las partes involucradas podrán presentar pruebas en español sin necesidad de traducción. Las partes involucradas cumplirán íntegra y puntualmente el laudo arbitral. (ii) Laudo arbitral. El laudo podrá ser homologado y ejecutado por cualquier tribunal de jurisdicción competente. El laudo del tribunal será definitivo y vinculante, y no estará sujeto a apelación. En tal sentido, las partes involucradas renuncian, en la medida en que lo permita la ley aplicable, a su derecho a apelar y/o impugnar el laudo arbitral, salvo la solicitud de anulación, que deberá presentarse ante los tribunales de la sede y, según lo dispuesto en la última oración del artículo 1.656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá basarse en los motivos de anulación previstos en la legislación procesal de la sede. (iii) Unicidad de procedimientos. Las partes intervinientes acuerdan consolidar en un único procedimiento arbitral cualquier procedimiento que surja simultáneamente en relación con el presente estatuto. Los procedimientos arbitrales se consolidarán en el arbitraje que se haya iniciado primero.”

Finalmente, se pasa a considerar el décimo y último punto del Orden del Día: **10) Otorgamiento de autorizaciones.** Puesto el punto a consideración, la Asamblea por unanimidad de votos **RESUELVE:** autorizar a los Sres. María Lucila Winschel, María Florencia Angélico, José María Bazán, Santiago Youssef Rameh El Chaer, Ramón Augusto Poliche, Milagros Marini, Ezequiel Matías Castelló,

Carolina de Felipe, Milagros Victoria Varona, Lucía Perondi Núñez, Sofía Maselli, Facundo Suárez Loñ, Martina Elena Ridolfi, Matías Nicolás Bonacci, Micaela Villa Gutierrez, y/o a quienes ellos autoricen para que actuando en forma individual e indistinta ante los organismos de contralor de la Sociedad, incluyendo pero no limitado a la Inspección General de Justicia, la Comisión Nacional de Valores y Caja de Valores S.A., a efectos de presentar ante dichos organismos prospecto de fusión, formularios, estados financieros, notas, dictámenes, valuaciones, contestar vistas, observaciones, notificarse de resoluciones, aceptar modificaciones no sustanciales, realizar publicaciones y suscribir los instrumentos públicos y/o privados que pudieran requerirse a los efectos de obtener las autorizaciones y/o conformidades necesarias de los organismos involucrados. No habiendo otros asuntos por tratar, pide la palabra el síndico titular Marcelo Alejandro Dulman en representación de la Comisión Fiscalizadora, quien deja expresa constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en la presente reunión de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Oído lo cual, se da por finalizada la reunión, previa lectura y aprobación de la presente acta, siendo las 17:00 horas.